



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Toda vez que el demandante no atendió lo dispuesto en auto de doce (12) de julio de 2016, en el sentido de aportar el pago del arancel judicial, el Juzgado dispone **rechazar** el presente escrito introductor (artículo 90 Código General del Proceso).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo- efectividad garantía real-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00157 00
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Gildardo Novoa Franco
Decisión	:	rechaza demanda por no subsanar HCH